

## RESOLUCIÓN No. 02634

### “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CLASIFICACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA TRÁMITES DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN BOGOTÁ D.C.”

#### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas la Ley 99 de 1993, Decreto Nacional 1076 de 2015, los artículos 341 y 353 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que en el artículo 80 superior, se estableció a cargo del Estado el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el objeto de garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución cuando sea el caso, y así mismo quedó bajo su responsabilidad el prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que en el artículo 58 del texto constitucional, aunque se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes, se prevé también que este no es un derecho ilimitado, sino que cuenta con determinadas obligaciones dadas las funciones social y ecológica que le son inherentes.

Que en su artículo 209 *Ibidem* dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Página 1 de 14

## RESOLUCIÓN No. 02634

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 ibidem, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en relación con lo anterior y a su turno el artículo 66 de la ya mencionada ley, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 por el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispuso a través del parágrafo de su artículo 341 en relación al área de actividad residencial que *“en las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda, las actividades permitidas de manufactura y de servicios técnicos especializados, en todos los casos, se aceptarán como actividades de microempresa de bajo impacto, bajo las condiciones de manejo ambiental que para el efecto determine el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y un área menor a 60 metros cuadrados de construcción”*.

Que el artículo 353 ibidem dispuso lo referente a las normas para el uso industrial en el suelo, por lo que estableció que: *“La localización de nuevos establecimientos industriales sólo será permitida al interior de las zonas industriales señaladas en el plano mencionado, sujetas a las condiciones que especifique el programa de conversión de la respectiva zona en Parque Industrial Ecoeficiente. La conformación de nuevas zonas industriales se regirá por lo dispuesto para tal fin en las áreas urbanas integrales. Los usos industriales localizados en áreas de actividad diferentes de las industriales, donde se permita condicionada o restringida la actividad industrial, requieren concepto del Departamento Administrativo del Medio Ambiente”*.

Que, de conformidad con el artículo 5º del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, las autoridades administrativas deben fortalecer los mecanismos para garantizar la transparencia administrativa.

### **RESOLUCIÓN No. 02634**

Que el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que *“Las entidades públicas y los particulares que ejercen una función administrativa expresamente autorizadas por la ley para establecer un trámite, deberán previamente someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública adjuntando la manifestación del impacto regulatorio, con la cual se acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo; así mismo deberá acreditar la existencia de recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación. En caso de encontrarlo razonable y adecuado con la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública autorizará su adopción e implementación”*.

Que la Resolución 1099 de 2017 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, establece el procedimiento para la autorización de trámites y el seguimiento a la política de racionalización de trámites, estipulando que es deber de las entidades públicas identificar o actualizar sus trámites e inscribirlos en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT.

Que el Decreto Distrital 058 de 2018 ordenó la racionalización, simplificación, automatización y virtualización de los trámites vinculados en la Cadena de Urbanismo y Construcción en Bogotá D.C.

Que de acuerdo con el Decreto 109 de 2009, en su artículo 17 establece como funciones de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP *“(…) Atender las solicitudes de concepto de Clasificación de Impacto Ambiental para adelantar tramites de licencia de construcción en el área de jurisdicción de la Secretaría de Ambiente”*.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, tiene la responsabilidad de reglamentar el trámite de Clasificación de Impacto Ambiental para trámites de licencia de construcción en Bogotá D.C., dando cumplimiento al Decreto Distrital 058 del 24 de enero de 2018, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 02634**  
**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**CRITERIOS Y LINEAMIENTOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos necesarios para el trámite de Clasificación de Impacto Ambiental que se adelantará por esta Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP, en los siguientes casos:

- a) Cuando una industria trámite ante la Curaduría Urbana la licencia de construcción y requiera determinar el grado de impacto ambiental a generar de acuerdo con el tipo de actividad y la operación de esta.
- b) Cuando en un predio se vaya a realizar o ejecutar una actividad industrial, y el área esté condicionada o restringida para su desarrollo por efectos de uso de suelo.

**CAPÍTULO II**

**SOLICITUD Y TRÁMITE DE CERTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO SEGUNDO. CANALES OFICIALES.** Los canales oficiales dispuestos por la Secretaría para que los ciudadanos puedan acceder al trámite son los siguientes:

- a. **Punto de Radicación:** Es la ventanilla de radicación en la sede administrativa de la Secretaría Distrital de Ambiente para la recepción de comunicaciones escritas presentadas por la ciudadanía.
- b. **Ventanilla Única de los Constructores - VUC:** Es el canal virtual mediante el cual la ciudadanía puede realizar solicitudes, seguimiento y respuesta a los trámites asociados al proceso de urbanismo y construcción en Bogotá D.C., a través de la página <http://vuc.habitatbogota.gov.co/>

### RESOLUCIÓN No. 02634

**c. Sitio Web Secretaría Distrital de Ambiente:** Es el canal virtual mediante el cual la ciudadanía puede realizar solicitudes, seguimiento y respuesta a los tramites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, se atenderá lo señalado en los artículos 10 y 11 del Decreto Distrital 058 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DEL TRÁMITE.** Para la realización del trámite y la obtención de la Clasificación de Impacto Ambiental, es necesario que el solicitante agote el procedimiento descrito a continuación y aporte los siguientes documentos:

**1. PRIMERA FASE. INICIO DEL TRÁMITE:** Para dar inicio al trámite se deberá allegar la siguiente documentación:

**1.1. Formulario de solicitud de impacto ambiental,** el cual debe ser firmado y diligenciado de manera completa con la siguiente información:

- En caso de que el trámite se lleve a cabo a través de apoderado, este deberá acreditar su calidad a través de poder debidamente autenticado.
- Actividad a desarrollar: Descripción clara de la actividad que se pretende ejecutar o se ejecute en el predio a visitar.
- Descripción detallada del proceso: Explicación amplia y detallada del desarrollo de los procesos, flujogramas por etapas.
- Materias primas básicas: Descripción de los insumos y materias primas básicas utilizadas en los diferentes procesos de la actividad industrial.
- Maquinaria y equipos indicando tipo y cantidad: Descripción de la maquinaria utilizada en los diferentes procesos de la actividad industrial.
- Número de empleados: Cantidad de personal que labora en la industria, tanto en el área operativa como en el área administrativa.
- Horario de funcionamiento: Información del horario de operación de la industria.

### **RESOLUCIÓN No. 02634**

- Descripción del motivo por el cual se solicita el concepto: Explicación del motivo para el cual se solicita el Concepto, definiendo que corresponda a uno de los siguientes casos:
- Cuando la industria tramita ante la Curaduría Urbana la licencia de construcción y requiere determinar el grado de impacto ambiental a generar de acuerdo con el tipo de actividad y la operación de esta.
- Para los usos industriales localizados en áreas de actividad diferentes de las industriales donde se permita condicionada o restringida la actividad industrial, por efectos de uso de suelo.

El formulario para trámite de clasificación de impacto ambiental se encontrará disponible en los canales oficiales detallados en el Artículo Segundo de la presente resolución.

- 1.2. Fichas de manejo ambiental:** Deberá contener la información necesaria para efectuar evaluación ambiental de los impactos y aspectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad
- 1.3. Plano general del predio indicando áreas de trabajo:** Deberá contener información mínima de las divisiones de las áreas de trabajo (Área operativa y administrativa).
- 1.4. Recibo original de pago por concepto de clasificación de impacto**
- 1.5. Concepto del uso del suelo:** Expedido por la Secretaría Distrital de Planeación o quien haga sus veces, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses de la fecha de solicitud.
- 1.6. Revisión Inicial:** En caso de que la solicitud se encuentre incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los diez (10) días siguientes solicitará al peticionario allegar la información y/o documentación faltante. El solicitante tendrá el término máximo de un (1) mes para completar lo requerido, periodo que podrá ser prorrogado por un término igual al concedido, previa solicitud del peticionario.
- 1.7. Desistimiento:** Vencido el término señalado en el numeral anterior, si que se haya dado cumplimiento al requerimiento, la solicitud se entenderá

### **RESOLUCIÓN No. 02634**

desistida y archivada mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con los criterios definidos por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

- 1.8. Diferencias en la información presentada:** En caso de que la información suministrada por parte del solicitante a través del formulario de solicitud de clasificación de impacto ambiental tenga alguna imprecisión en comparación con los demás documentos allegados, se tendrá por cierto lo establecido en los demás documentos, atendiendo su carácter de documento oficial, al ser emitidos por otras autoridades de derecho público.
- 2. SEGUNDA FASE. VISITA TÉCNICA.** Encontrándose la documentación e información completa, la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los siete (7) días hábiles siguientes llevará a cabo visita técnica al predio y/o industria objeto de trámite. En el acto de visita se deberá garantizar las siguientes condiciones:
- Presencia del solicitante o personal delegado idóneo de la industria
  - Visita que comprende recorrido exterior e interior de la industria, en la cual se verificará como mínimo: Información de la actividad industrial, vertimientos, emisiones, residuos sólidos, publicidad exterior visual y recurso flora.
  - Diligenciamiento del Acta de visita de Clasificación de Impacto Ambiental. Esta acta debe ser firmada tanto por el profesional de la Secretaría, como por el solicitante o su delegado.
  - La fecha señalada por la Secretaría Distrital de Ambiente sólo se modificará por motivos de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano.
  - el solicitante o la persona que atienda la visita debe conocer en su totalidad el predio y la gestión realizada en el mismo con los respectivos soportes; así como estar dispuesto a atender los requerimientos técnicos que conlleva la visita.
- 2.1. Diligenciamiento de la Matriz:** Al día hábil siguiente a la realización de la visita, se diligenciará la Matriz de evaluación y Clasificación de Impacto Ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 02634

- 2.2. Informe Técnico:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la visita se elaborará el Informe Técnico de clasificación de impacto ambiental y comunicación oficial externa de información de resultados de la Clasificación de Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO. RESULTADO DEL TRÁMITE.** La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente expedirá al solicitante comunicación oficial externa de información de resultados de la clasificación de impacto ambiental con el respectivo Informe Técnico de Clasificación de Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN.** A efectos de la Clasificación de Impacto Ambiental de un predio ubicado total o parcialmente en el Distrito Capital, se adopta los siguientes criterios de evaluación y clasificación:

### 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.<sup>1</sup>

Cada impacto se debe evaluar con base en los siguientes criterios:

- 1.1. Clase (C):** Este criterio define el sentido del cambio ambiental producido por una determinada acción del proyecto, el cual puede ser: Positivo (+, P) si mejora la condición ambiental analizada o Negativo (-, N) si la desmejora.
- 1.2. Presencia (P):** En la mayoría de los impactos hay certeza absoluta de que se van a presentar, pero otros pocos tienen un nivel de incertidumbre que debe determinarse. Este criterio califica la posibilidad de que el impacto pueda darse y se expresa como un porcentaje de la probabilidad de ocurrencia, de la siguiente manera:
- *Cierta:* si la probabilidad de que el impacto se presente es del 100% (se califica con 1.0)
  - *Muy probable:* si la probabilidad está entre 70 y 100 % (se califica entre 0.7 y 0.99)
  - *Probable:* si la probabilidad está entre 40 y 70 % (0.4 y 0.69)
  - *Poco probable:* si la probabilidad está entre 20 y 40 % (0.2 y 0.39)
  - *Muy poco probable:* si la probabilidad es menor a 20 % (0.01 y 0.19)

---

<sup>1</sup> ARBOLEDA G. JORGE A. Manual de Evaluación de impacto ambiental en proyectos, obras o actividades. Medellín, Colombia, 2008.

## RESOLUCIÓN No. 02634

**1.3. Evolución (E):** Califica la rapidez con la que se presenta el impacto, es decir la velocidad como éste se despliega a partir del momento en que inician las afectaciones y hasta que el impacto se hace presente plenamente con todas sus consecuencias. Este criterio es importante porque dependiendo de la forma como evoluciona el impacto, se puede facilitar o no la forma de manejo. Se expresa en términos del tiempo transcurrido entre el inicio de las afectaciones hasta el momento en que el impacto alcanza sus mayores consecuencias o hasta cuando se presenta el máximo cambio sobre el factor considerado, así:

- *Muy rápida:* cuando el impacto alcanza sus máximas consecuencias en un tiempo menor a 1 mes después de su inicio (se califica con 1.0)
- *Rápida:* si este tiempo está entre 1 y 12 meses (0.7 – 0.99)
- *Media:* si este tiempo está entre 12 y 18 meses (0.4 y 0.69)
- *Lenta:* si este tiempo está entre 18 y 24 meses (0.2 y 0.39)
- *Muy lenta:* si este tiempo es mayor a 24 meses (0.01 y 0.19)

**1.4. Duración (D):** Con este criterio se evalúa el período de existencia de la actividad generadora del impacto. Se debe evaluar en forma independiente de las posibilidades de reversibilidad o manejo que tenga el impacto. Se expresa en función del tiempo de ejecución de la actividad generadora del impacto, así:

- *Muy larga o permanente:* si la duración es de 138 horas / semana o superior. (se califica con 1.0)
- *Larga:* si la duración es entre 103 -137 horas /semana (0.7 – 0.99)
- *Media:* si la duración es entre 69 – 102 horas / semana (0.4 y 0.69)
- *Corta:* si la duración es entre 35 – 68 horas / semana (0.2 y 0.39)
- *Muy corta:* si la duración es de 0 – 34 horas / semana (0.01 y 0.19)

**1.5. Magnitud (M):** Este criterio califica la dimensión o tamaño del cambio sufrido en el factor ambiental analizado por causa de una acción del proyecto. Se expresa en términos del porcentaje de afectación o de modificación del factor (por este motivo también se denomina magnitud relativa) y puede ser:

- *Muy alta:* si la afectación del factor es mayor al 80%, o sea que se destruye o cambia casi totalmente (se califica con 1.0)

### RESOLUCIÓN No. 02634

- *Alta*: si la afectación del factor está entre 60 y 80 %, o sea una modificación parcial del factor analizado (se puede calificar 0.7 – 0.99)
- *Media*: si la afectación del factor está entre 40 y 60 %, o sea una afectación media del factor analizado (0.4 y 0.69)
- *Baja*: si la afectación del factor está entre 20 y 40 %, o sea una afectación baja del factor analizado (0.2 y 0.39)
- *Muy baja*: cuando se genera una afectación o modificación mínima del factor considerado, o sea menor al 20 % (0.01 y 0.19).

Esta magnitud relativa se puede obtener de dos maneras:

- a) Comparando la calidad del factor analizado en condiciones naturales (denominada condición ambiental sin proyecto) con la situación que se obtendría en el futuro para ese mismo factor con el proyecto en construcción o funcionamiento (denominada condición ambiental con proyecto); o también se puede obtener comparando el valor del factor ambiental afectado con respecto al valor de dicho factor en una determinada zona de influencia. Por ejemplo, se puede comparar el área cultivada o en bosques existentes en la zona de influencia o en el municipio donde se localiza el proyecto, con el área afectada o destruida, o se puede comparar la longitud de las corrientes de agua afectadas con la longitud total de los cauces en el área de captación del proyecto o en una zona determinada.
- b) Utilizando las funciones de calidad ambiental o de transformación, las cuales califican la calidad actual de los diferentes elementos ambientales y estiman su afectación por el proyecto. Muchas de estas funciones ya están elaboradas para diferentes elementos ambientales, pero es necesario determinarlas o calcularlas para otros, por lo que su aplicación es más difícil que el procedimiento anterior.

## 2. LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL DEL IMPACTO

La calificación ambiental (Ca) es la expresión de la acción conjugada de los criterios con los cuales se calificó el impacto ambiental y representa la gravedad o importancia de la afectación que este está causando y se determina con la siguiente ecuación.

$$Ca = C(P[7.0 \times EM + 3.0 \times D])$$

## RESOLUCIÓN No. 02634

Donde:

**Ca** = Calificación ambiental

**C** = Clase

**P** = Presencia

**E** = Evolución

**M** = Magnitud

**D** = Duración

El valor numérico que arroja la ecuación se convierte luego en una expresión que indica la importancia del impacto asignándole unos rangos de calificación de acuerdo con los resultados numéricos obtenidos, de la siguiente manera:

**Tabla 1. Calificación Ambiental para los impactos.**

<b>CALIFICACIÓN AMBIENTAL (puntos)</b>	<b>IMPORTANCIA DEL IMPACTO AMBIENTAL</b>
$\leq 5.0$	Bajo
$> 5.0$ y $\leq 7.5$	Medio
$> 7.5$	Alto

### 3. IMPACTO ABSOLUTO

Es la sumatoria de los valores por cada clase de impacto, es decir, se suman los impactos negativos y los impactos positivos por separado. Luego de realizar la operación matemática, al impacto negativo se le incluye el signo menos (-) y al impacto positivo se le incluye el signo positivo (+).

### 4. IMPACTO NETO

El impacto neto se calcula realizando la operación matemática entre el impacto absoluto positivo y negativo. Si sólo se tienen impactos negativos, éste será el resultado del impacto neto. Sin embargo, si existen impactos positivos y negativos se debe realizar una resta entre los dos números y el resultado tendrá el signo del mayor valor. Así se determina el valor del impacto NETO, que para expresarle la importancia del impacto se utiliza la tabla No. 1 teniendo en cuenta los rangos de la calificación ambiental.

**RESOLUCIÓN No. 02634**

**CAPÍTULO IV**

**DESISTIMIENTO EXPRESO**

**ARTÍCULO SEXTO. DESISTIMIENTO.** El solicitante podrá desistir del trámite mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se haga referencia al número de radicación de la solicitud inicial. La misma podrá presentarse en cualquier momento desde la presentación de la solicitud de Clasificación de Impacto Ambiental.

**CAPITULO V**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICACIÓN DEL TRAMITE.** La comunicación oficial externa de información de resultados de la clasificación de impacto ambiental y el respectivo Informe Técnico de Clasificación de Impacto Ambiental se remitirán al solicitante mediante envío por correo físico, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los documentos que sean radicados por el canal virtual por la cadena de trámites urbanísticos – VUC o directamente mediante el canal presencial, serán monitoreados por el canal oficial VUC. En la VUC se gestionan mediante los módulos de radicación virtual, el agendamiento, estado del trámite y notificación. El radicado de la solicitud que genera la VUC podrá ser monitoreado por el solicitante a través de dicha herramienta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente, en casos especiales y de manera excepcional podrá requerir información adicional, que deberá exceder los requisitos documentales relacionados en el presente acto administrativo; con el objeto de validar técnicamente del proyecto, incluso después de efectuada la visita de inspección en terreno.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El solicitante previo al trámite puede agendar asesoría por medio de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC o por los diferentes medios que dispone la Secretaría Distrital de Ambiente, para brindarle toda la información del trámite de clasificación de impacto ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 02634

**ARTÍCULO OCTAVO. VALOR DEL TRÁMITE.** Este trámite genera los costos de que trata la Resolución 5589 de 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO. TIEMPO DE RESPUESTA.** Una vez radicada la documentación e información en debida forma por parte del solicitante, la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá como plazo máximo veinte (20) días hábiles para efectuar la validación de la documentación, realizar la visita técnica, emitir el respectivo informe técnico de clasificación de impacto ambiental y remitir la respuesta al peticionario.

**ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICACIONES.** Publicar el contenido de la presente Resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004. Así mismo, publicar la presente Resolución en el Registro Distrital y en Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2019



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

Elaboró:

### RESOLUCIÓN No. 02634

YAMIR JENARO CONTO LOPEZ	C.C:	4803479	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/08/2019
<b>Revisó:</b>								
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/09/2019
TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C:	1070595846	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/08/2019
ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C:	1136879892	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/09/2019
JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/08/2019
MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	C.C:	52258551	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190297 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/09/2019
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/09/2019
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/08/2019
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/09/2019
MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	C.C:	52258551	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190297 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/09/2019
MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	C.C:	52258551	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190297 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/08/2019
<b>Aprobó:</b>								
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/09/2019
<b>Firmó:</b>								
FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2019